



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-33063655- -GDEBA-DPCLMIYSPGP - RESO - DIA - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS –“DESAGÜES PLUVIALES CUENCA CALLES VELAZQUÉZ Y JUAN B. JUSTO”- RAMALLO-

VISTO el expediente N° EX-2019-33063655-GDEBA-DPCLMIYSPGP, a Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y;

CONSIDERANDO:

Que EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA CALLES VELAZQUÉZ Y JUAN B. JUSTO”, en en la localidad y partido de Ramallo, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de dos colectores: un colector que desarrollará su traza por la calle Velazquéz (paralelo al Zanjón Existente), de modo de encauzar los escurrimientos provenientes de la localidad de Villa Ramallo; y otro colector que se ubicará a lo largo de la Avenida Juan B. Justo, para captar los escurrimientos internos del sector urbano aledaño a la Avenida Juan B. Justo; ambos colectores luego de cruzar el Camino Costero, desembocarán en dos puntos distintos del Río Paraná, receptor final del sistema, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Área Grandes Obras;

Que, según consta en orden 57, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-11256692 -GDEBA-DPEIAOPDS)de la presente resolución;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran

dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “DESAGÜES PLUVIALES CUENCA CALLES VELAZQUÉZ Y JUAN B. JUSTO”, a realizarse en la localidad y partido de Ramallo, presentado por EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descripto en el Anexo I (IF-2020-11256692 -GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2022.05.11 17:17:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.11 17:17:34 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: Proyecto “Desagües Pluviales Cuenca Calles Velazquéz y Juan B. Justo” Localidad y partido de Ramallo o Provincia de Buenos Aires.

EX-2019-33063655- GDEBA-DPCLMIYSPGP

ANEXO I

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

La cuenca a sanear abarca una superficie total de 530 hectáreas, el presente proyecto plantea encauzar los excedentes de la cuenca total de aportes según dos subcuencas, correspondientes a dos Colectores Principales, a fin de obtener un mejor manejo de los excedentes y evitar anegamientos en la zona. Tiene por objeto sanear el sector Oeste - Sudoeste de la ciudad de Ramallo, en sentido paralelo a las Avenidas Velazquéz y J. B. Justo y aguas abajo de la localidad de Villa Ramallo, hasta encontrar al Río Paraná receptor final del sistema.

El sector en estudio, limita al NO con la calle Zabaleta y Camino Costero, al SO la calle

Artigas y calle Guerrico, al SE con la Av. Libertador San Martín y al NE con el Río Paraná.

II. SITUACIÓN ACTUAL DEL SITIO

La cuenca presenta características urbanas y suburbanas, en lo referente a la actividad productiva se destaca la agricultura y ganadería. Se encuentra la fábrica FIPLASTO S.A. que posee una plantación de Eucaliptus sp. lindante al área de proyecto que no se verá afectada por la implantación de la obra.

El proyecto se desarrollará por calles de tierra en un sector y con mejorado y asfalto en otras zonas, con viviendas pertenecientes a clase media/media baja, comercios y otros sectores residenciales. Cercanos a la zona del proyecto se encuentran, el Jardín de Infantes N° 910 y N°907, la Escuela Primaria N° 1, la Escuela secundaria N° 2, N°3 y N°4 y el Centro de Adultos N° 707.

En el área de influencia directa del Proyecto, no se registran áreas naturales protegidas, ni arqueológicas definidas.

En la escala regional se observa que el sector del Río Paraná y su amplísima llanura aluvial, constituye una de las unidades ambientales del partido, denominada de islas y Deltadel Paraná. En ésta unidad, los vegetales son hidrófilos, adaptados al ambiente fluctuante dirigido por las crecientes; que puede subdividirse a su vez en otros, a veces sin límites bien definidos, ya que dependen sobre todo del sustrato, y del grado de anegamiento que tengan a lo largo del año. Se distinguen, pajonales, montes de sauce, de espinillo, y vegetación flotante (en aguas quietas), entre otros.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO transcrita del Estudio de Impacto Ambiental (EIA):

Se propone la construcción de un colector que desarrolla su traza por la calle Velazquéz (paralelo al Zanjón Existente), de modo de encauzar los escurrimientos provenientes de la localidad de Villa Ramallo, y otro colector que se ubicará a lo largo de la Av. Juan B. Justo, para captar los escurrimientos internos del sector urbano aledaño a la citada avenida. Ambos colectores luego de cruzar el Camino Costero, van a desembocar en dos puntos distintos del Río Paraná, siendo el mismo el receptor final del sistema.

- El Colector Velazquéz inicia su recorrido en la intersección de la calle Artigas y Av. Velazquéz, buscando los excedentes provenientes de un zanjón suburbano que transporta los desagües de Villa Ramallo. Continúa por la citada avenida, ubicándose coincidente con la traza del zanjón existente. El conducto corre paralelo a la avenida en toda su longitud hasta el final de su recorrido en el Río Paraná, lindero a la fábrica FIPLASTO. Para este colector de 2.550 m. de longitud, se propone un tramo de zanjón de sección trapezoidal de $B_f = 3,00$ m. y altura de diseño de $h_d = 0,90$ m. y secciones rectangulares de $H^\circ A^\circ$ de una celda de dimensiones variables: 2,40x1,20 m., 2,80x1,20 m. y 3,20x1,20 m.

Este Colector recibe los aportes del zanjón que corre por Av. Guerrico, de características subrurales, de sección trapecial de Bf=1,00 m. y altura hd=1,00m.

- El Colector Juan B. Justo inicia su recorrido en la intersección de las calles San Juan y Tucumán, y luego de recorrer unos 300 m. se ubica paralelo a la Av. J.B. Justo continúa 1.600 m. por la citada avenida, en toda su longitud hasta el final de su recorrido en el Río Paraná. Para este Colector se propone conductos premoldeados de sección circular de diámetro Ø 0,80 m. y Ø 1,00 m. y de sección rectangular de una celda de H°A°, de dimensiones variables: 1,20x1,00 m., 2,00x1,00 m. y 2,00x1,20 m.

A este Colector ingresan 6 Ramales en la intersección de la avenida con las calles: Tucumán, Av. Savio, Belgrano, Av. Moreno, Buenos Aires, Av. Dalmiro Castex, adoptando secciones circulares de dimensiones variables entre Ø 0,80m. y Ø 1,00m.

En la esquina de Av. Moreno, se construirá una Cámara Especial de Empalme, debido a que se encuentra una interferencia con el tendido de cañerías de gas natural y cloacas.

La obra se completa con la construcción de sumideros, cámaras de inspección, cámaras de empalme, cámaras de transición, embocadura y desembocadura.

Cabe destacar que el sector cuenta con redes de todos los servicios (cloaca, agua, gas, etc.), generando así las correspondientes interferencias con el proyecto en análisis.

Para el dimensionado de las obras hidráulicas se ha aplicado el Método Racional, adoptando valores de precipitaciones de la Estación Villa Ortúzar de la ciudad de Buenos Aires para una recurrencia de 2 años, verificando los valores obtenidos para una recurrencia de 5 años.

IV. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS IDENTIFICADOS EN EL E.I.A:

ETAPA CONSTRUCTIVA

- Interferencias perjudiciales con las actividades residenciales, comerciales e industriales de la zona (Ej.: Jardín de Infantes N° 910, cercano a la zona del proyecto) y con la infraestructura de servicios asociada a tales actividades (transporte, vialidad, rotura carpeta asfáltica, interferencia con algún servicio, etc.)
- La generación de polvos y ruidos debido al movimiento de maquinaria, transporte de materiales y actividades de excavación entre otras acciones constructivas producirán un efecto perjudicial tanto sobre el medio natural como sobre el antrópico.
- Potencial ocurrencia de accidentes, tanto del personal afectado a la obra como de la población en general que pudiera acceder al entorno inmediato de la zona de obras.
- Intrusión visual en el paisaje, lo que se traduce en una afectación perjudicial para el mismo.

ETAPA DE OPERACIÓN

No han sido considerados impactos negativos en el EIA.

V. SE INDICAN A CONTINUACIÓN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN PARA LOS POTENCIALES IMPACTOS NEGATIVOS DE